



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSTRUCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Miércoles 23 de agosto	Número 159

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos lo legaron nuestros antepasados. Inevitablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por

los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Coordinador de Montes, previa audiencia de otras Secciones interesadas del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. EPOCA DE PELIGRO

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 16 de julio y el 15 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la

franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. MEDIDAS PREVENTIVAS:

1.3.1. *Prohibiciones:*

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. *Limitaciones:*

Durante la época de peligro y en aquéllas otras en que se aprecie por la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. *Autorizaciones:*

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. *Quemas autorizables:*

1.3.4.1. *Quema de matorral y pastos:*

Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemas de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas Secciones. Una vez con-

cedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g de esta Circular si las circunstancias lo aconsejaren.

1.3.4.2. *Quema de rastrojos:*

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 24 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemas en sábados, domingos y festivos.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 m. de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.c. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

— Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

— Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

— No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

— No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las autorizaciones podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio

de terceros y con independencia de aquellas que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o aplicando un contrafuego, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. INFRACCIONES Y SU SANCION

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente Circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales, serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1 a 1.5.3, las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar anejo la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de Utilidad Pública.

En el caso de que el siniestro afecte al hábitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 ptas.

Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar anejo la inhabilitación para acceder a

las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de Utilidad Pública.

2. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidente de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar contrafuegos.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. ACTUACIONES PARA LA RESTAURACION DEL MEDIO

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 7 de agosto de 1989. — El Delegado Territorial, P. S., Rafael Vallés Rafecas. — V.º B.º El Gobernador Civil, Francisco Cruz de Castro.

D., con D. N. I., vecino de ante V. I., EXPONE:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada en el término de, con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto,

SUPLICA:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas.

....., a de de 1989.

EL SOLICITANTE,

INFORME DEL AGENTE FORESTAL:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

D., con D. N. I., vecino de
 ante V. I., EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has. Término municipal
 Comienzo horas. Finalización horas. Día de quema

Distancia:
 Masa forestal más cercana mts.
 Carretera más cercana mts.
 Viviendas más cercanas mts.

Linderos:
 Norte:
 Sur:
 Este:
 Oeste:

Que el solicitante se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por el Servicio Territorial la quema que intenta, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. que autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente solicitud.
 a de de 1989.

V.º B.º
 EL ALCALDE,
 (Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Ctns. Lau, S. A., vecino de Bilbao, calle Orixe, 50 (lonja), adjudicatario de las obras de «Sanamiento y depuración de Bortedo».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 7 de julio de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5261.—2.850,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Contratas y Maquinaria, S. A., vecino de Burgos, carretera Madrid-Irún, km. 244, adjudicatario de las obras de «Camino de Ciruelos de Cervera a Tejada 2.ª fase».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 18 de julio de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5260.—3.000,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución

de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Ctns. Jada, S. L., vecino de Burgos, calle Padre Arámburu, 5 adjudicatario de las obras de «Ampliación del Abastecimiento de agua 1.ª fase en Valdeajos».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 7 de julio de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5311.—3.150,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 456/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel en representación de Banco de Vizcaya, S. A., contra don Nemesio Fernández Barajas y su esposa doña Asunción del Valle Orrillo, vecinos de Fuenlabrada (Madrid), en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de Fuenlabrada (Madrid), los días 6 de octubre, a las 11,00 horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 7 de noviembre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 12 de diciembre, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 40

por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Finca urbana, sita en la calle Santiago de Compostela, de Fuenlabrada, núm. 3, piso 2, letra C, «Ciudad Naranjo», inscrita en el tomo 1.105, libro 55, de Fuenlabrada núm. 2, al folio 46, finca 8.350, anotación Letra A, antes finca registral núm. 25.152. Valorada a efectos de subasta en la suma de 4.400.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 5 de julio de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4721.—9.900,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédulas de citación

A Mijnders Johannes Bernardus, Elsloo Linbur, Wyngaardstraat 32, Holanda, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 9 de octubre, a la hora de las 10,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas núm. 938/89, sobre daños tráfico.

Burgos, 14 de julio de 1989. — El Secretario (ilegible).

4849.—1.650,00

A D. Antonio Flor Soares de Alceida, 1 Rue Fontaine Dubee, Nueil Sur Argent, 79250 Nueil Les Aubiers, que se encuentra en paradero desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 5 de octubre, a las 11,00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y de acuerdo con lo establecido en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 1.384/88, sobre imprudencia con lesiones y daños, en virtud de denuncia del Juzgado de Instrucción núm. 3. Diligencias Previas 1.298/88.

Burgos, 12 de julio de 1989. — El Secretario (ilegible).

4827.—1.800,00

A D. Polo Jorge Márquez Gardos, Ricardo Lopes Dos Santos, y Galera Transportes, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado el día 9 de octubre, a la hora de las 10,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 306/89, por lesiones y daños tráfico.

El Secretario (ilegible).

4826.—1.500,00

A Sergio Martins, con domicilio en 17 Rue de L'Abbaye 550, Beauvaix (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 9 de octubre, a las 11,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y de acuerdo con lo preceptuado en los

artículos 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 565/89, sobre imprudencia con daños.

Burgos, 20 de julio de 1989. — El Secretario (ilegible).

5010.—1.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

Servicio Territorial

CIRCULAR

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamientos con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Fuentemolinos (Burgos)

Firme el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Fuentemolinos (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de reemplazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados, que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en los arts. 219 y siguientes de la vigente L. de Reforma y Desarrollo Agrario, ajustándose en cuanto a cultivo y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades conferidas por el artículo 225 del mismo cuerpo legal:

1.º Las parcelas de procedencia que en el pasado año agrícola 1988-89 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue por este Instituto su posesión.

2.º Las parcelas en las que en el pasado año agrícola 1988-89 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1988-89, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de marzo de 1990.

4.º En el caso de cultivos práticos, alfalfa, esparceta, etc. los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de

3.º Las parcelas que tengan ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de marzo de 1990.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentran en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el día 31 de diciembre de 1990, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentran en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de marzo de 1990, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por esta Jefatura de Servicio, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 225 antes citado.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias (Avenida del Cid, número 91, Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 23 de junio de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

5184.—8250,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial

Asunto: Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación de Gas de Burgos, S. A. para el suministro de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales en las áreas concesionales de Burgos y Aranda de Duero, de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de junio de 1989 sobre modificación de precios de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1989, sobre modificación de precios de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, fija en su apartado primero los precios de venta al público para los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales. Asimismo, en su apartado segundo, faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar para cada una de las Empresas distribuidoras de gases combustibles y áreas concesionales los precios de venta de dichos gases combustibles.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales efectuados por Gas de Burgos, S. A. en las áreas concesionales de Burgos y Aranda de Duero. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

2.º La Empresa distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales de

carácter general, otras tarifas y precios distintos de los incluidos en el citado Anexo.

3.º En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente Resolución, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

4.º Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo que acompaña a la presente Resolución, no incluyen el

Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

5.º Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 1 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor de la Orden de 30 de junio de 1989 sobre modificación de precios de gases combustibles. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la fecha citada, se calculará repartiendo proporcionalmente el consumo total, corres-

pondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

6.º Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los usuarios.

Madrid, 18 de julio de 1989. — El Director General, José M. Pérez Prim. — El Director Provincial accidental, Justo de la Riva Marín.

A N E X O

GAS DE BURGOS, S. A.

Tarifas y precios, de gas natural de 10,15 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales en las áreas concesionales de Burgos y Aranda de Duero.

Tarifas	Limites de aplicación Termias/año	Término fijo Ptas./mes	Término energía		
			Ptas./te	Ptas./kwh.	Ptas./m. ³ 10,15 te/m. ³
<i>Usos domésticos:</i>					
D1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	281	5,392	4,637	54,729
D2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	629	4,557	3,919	46,254
D3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000	6.833	3,068	2,638	31,140
<i>Usos comerciales:</i>					
C1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	562	5,392	4,637	54,729
C2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	3.346	4,557	3,919	46,254
C3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 120.000	18.236	3,068	2,638	31,140
			5238.—12.900,00		

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por error ha sido duplicada la publicación del anuncio relativo a la aprobación de los Padrones Municipales de 1989, en los Boletines Oficiales de la provincia números 133 y 149 de fechas 14 de julio y 8 de agosto respectivamente, por lo que el publicado en segundo lugar se considera nulo a todos los efectos.

Burgos, 11 de agosto de 1989.— El Alcalde Accidental, Manuel Muñoz Guillén.

5335.—1.000,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de 4 de junio de 1989, aprobó la contratación de una operación de préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe máximo de 251.281.000 pesetas, con destino a financiar las obras de construcción de 56 viviendas de Protección Oficial y Promoción Municipal, en la Ronda del Ferrocarril» de esta ciudad, así como de sus correspondientes locales, garajes y trasteros.

Características del préstamo:

Requisitos: Haber obtenido la calificación provisional.

Disposición: La primera debe realizarse antes de los seis meses

desde la fecha de formalización del préstamo; y en general.

— Hasta el límite máximo cuando existan contratos de compra-venta, visada administrativamente.

Interés: 11 % nominal anual, liquidándose a 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

Plazo 18 años (3 de carencia + 15 para amortización).

Amortización: Mediante subrogación de los adquirentes.

Garantía: Hipotecaria sobre el solar en el que se edifica.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el R. D. 3250/76, de 30 de diciembre, pudiéndose formular en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 6 de julio de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4664.—2.100,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Empresa «Urbanizaciones de Miranda, S. A.» (URMYSA), contratista de las obras de esta ciudad que a continuación se relacionan, las cuales fueron adjudicadas por acuerdos de Organos de esta Corporación en las fechas que oportunamente se señalan, en garantía de las cuales dicha Empresa tiene constituidas las fianzas que se señalan mediante avales de la Compañía de Crédito y Caucción, S. A.

Obra: «Abastecimiento y saneamiento del Alto San Roque, Hostal Galicia y Camino de Las Animas».

Fianza: 574.000 pesetas.

Organo: Pleno. Fecha: 13-12-1985.

Obra: «Saneamiento de un tramo de la c./ Cdo. de Treviño comprendido entre la Avda. Comunes de Castilla y la c./ El Cid».

Fianza: 125.300 pesetas.

Organo: Pleno. Fecha: 13-12-1985.

Obra: «Saneamiento de la calle Santa Teresa y transversales en el Barrio de Las Matillas».

Fianza: 331.600 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 18-11-85.

Obra: «Remodelación de la Plaza de España».

Fianza: 403.914 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 9-12-1986.

Obra: Adicionales de las obras de «Saneamiento del Alto de San Roque, Hostal Galicia y Camino de Las Animas».

Fianza: 51.995 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 15-12-1986.

Obra: Modificado núm. 2 de las obras de «Saneamiento del Alto de San Roque, Hostal Galicia y Camino de Las Animas».

Fianza: 258.626 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 24-11-1986.

Obra: Modificado núm. 1 de las obras de «Saneamiento de la calle Santa Teresa y transversales en el Barrio de Las Matillas».

Fianza: 77.499 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 10-3-1986.

Obra: «Urbanización de un tramo de la calle Juan Ramón Jiménez comprendido entre las calles Condado de Treviño y República Argentina».

Fianza: 247.661 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 17-11-1986.

Obra: «Renovación del saneamiento de un tramo de la calle Concepción Arenal comprendido entre las calles Condado de Treviño y República Argentina».

Fianza: 36.000 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 17-11-1986.

Obra: «Urbanización de un tramo de la calle Vicente Aleixandre comprendido entre la calle República Argentina hasta el Ensanche».

Fianza: 294.975 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 17-11-1986.

Obra: «Urbanización de un tramo de la calle República Argentina comprendido entre la calle Vicente Aleixandre y la Carretera de Logroño».

Fianza: 501.850 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 17-11-1986.

Obra: «Saneamiento y encintado de aceras de la c./ Monte Gorbea».

Fianza: 82.680 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 17-11-1986.

Obra: «Renovación del pavimento de la calle San Juan».

Fianza: 262.000 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 24-11-1986.

Obra: «Reforma y acondicionamiento de la planta segunda de las dependencias anejas a la Casa Consistorial».

Fianza: 488.000 pesetas.

Organo: Com. Gobierno. Fecha: 6-8-1987.

Miranda de Ebro, a 4 de julio de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4663.—9.112,00

Ayuntamiento de Lerma

Por doña María Teresa Díez Lázaro, se ha solicitado licencia municipal de apertura de una fábrica de queso fresco, con emplazamiento en la carretera de Ruyales del Agua.

Se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, a los efectos del artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lerma, 17 de agosto de 1989.
El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

5358.—1.600,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Recibidas definitivamente las obras de alumbrado público en los Barrios de Tenerías, San Juan, Santa Catalina y Fuenteminaya, y solicitada por el contratista D. Gerardo Portela Martín (Por - Blan, S. A.), la devolución del aval bancario por importe de 280.000 pesetas, depositado en concepto de fianza definitiva, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aranda de Duero, 9 de junio de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

4653.—1.950,00

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 150, punto uno, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la aprobación del Presupuesto General co-

rrespondiente al ejercicio de 1989, que ofrece el siguiente resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Retribuciones de personal, 543.972.709 pesetas.
- 2. Compra de bienes y servicios, 422.872.472 pesetas.
- 3. Intereses, 139.119.427 ptas.
- 4. Transferencias corrientes pesetas, 75.456.487.
- Total: 1.181.421.095 pesetas.

- B) Operaciones de capital
- 6. Enajenación de inversiones, 338.204.839 pesetas.
- 8. Variación activos financieros, 800.000 pesetas.
- 9. Variación pasivos financieros, 57.401.472 pesetas.
- Total: 395.406.472 pesetas.
- Importe total: 1.577.827.567 ptas.

- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 361.350.944.
- 4. Transferencias corrientes pesetas, 505.120.544.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 12.800.000.

Total: 1.238.722.728 pesetas.

B) Operaciones de capital

- 6. Enajenación de inversiones, 400.000 pesetas.
- 8. Variación activos financieros 337.904.839 pesetas.
- Total: 339.104.839 pesetas.
- Importe total: 1.577.827.567 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos, pesetas, 312.231.240.
- 2. Impuestos indirectos, pesetas, 47.220.000.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127, punto uno, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo, que aparece a continuación:

Catálogo de puestos de trabajo, que se propone integren la plantilla de la Corporación: Personal Funcionario y Eventual o de confianza

Puesto de trabajo	Número	Escala	Subecc.	Categ.	Grupo	Nivel	Compl. Dest.	C. Específico
Secretario	1	H.C.N.	Secret.	Super	A	30		1.426.032
Interventor	1	H.C.N.	Int. T.	Super	A	30		1.426.032
Tesorero	1	H.C.N.	Int. T.	Extra	A	30		682.452
Habil. Car. Nacional:	3							
Oficial Mayor	1	A G.	Técnica		A	26		682.452
Jefe de Sección	2	A G.	Técnica		A	24		682.452
Jefe de Negociado	7	A. G.	Administrativa		C	15		212.244
Jefe de Grupo	13	A. G.	Auxiliar.		D	12		116.844
Alguacil	3	A. G.	Subalterno		E	8		150.912
Administ. General:	26							
Jefe de Secc. Arquít.	1	A. E.	Técnica	Super.	A	24		1.333.320
Jefe de Secc. Arq. T.	1	A. E.	Técnica	Media	B	24		1.095.048
Jefe de Secc. Ing.	1	A. E.	Técnica	Media	B	24		1.095.048
Letrado Urbanista	1	A. E.	Técnica	Super.	A	24		682.452
Bibliotecario	1	A. E.	Técnica	Super.	A	15		436.020
Ing. Téc. Industrial	1	A. E.	Técnica	Media	B	15		212.244
Jefe Neg. Asist. Soc.	1	A. E.	Técnica	Media	B	15		425.316
Jefe Neg. Delineant.	1	A. E.	Técnica	Aux.	C	15		212.244
Lbord. Inst. Deport.	1	A. E.	Serv. Esp.	Lab. I.	B	15		481.668
Encarg. O. M. I. C.	1	A. E.	Técnica	Media	B	15		425.316
Encarg. Ofic. Tur.	1	A. E.	Técnica	Media	B	15		425.316
Sargento Policía	1	A. E.	Serv. Esp.	Pol. Loc.	C	15		481.668
Cabo Policía	5	A. E.	Serv. Esp.	Pol. Loc.	D	12		239.496
Guardias	37	A. E.	Serv. Esp.	Pol. Loc.	D	10		178.176
Bomberos	1	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	C	15		481.668
Cabo Bomberos	4	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	D	12		239.496
Bomberos	15	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	D	10		178.176
Encargado Servic.	1	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	D	14		469.812
Oper. Limpieza	11	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	E	8		110.028
Oficial Jardin.	1	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	D	11		191.796
Operarios Jardines	9	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	E	8		110.028
Cond. Parq. Móvil	1	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	D	10		314.448

Puesto de trabajo	N.º emplead.	Escala	Subecc.	Categ.	Grupo	Nivel Compl.	Dest.	C. Específico
Operarios Conductor	4	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	E	8		198.612
Operarios Cementerio	3	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	E	8		110.028

Administración Especial 104

Total Personal Funcionario: 133.

Personal Eventual: 0.

*Catálogo de puestos de trabajo, que se propone integren la plantilla de la Corporación:
Personal Laboral*

Puesto de trabajo	N.º emplead.	Puesto de trabajo	N.º emplead.	Puesto de trabajo	N.º emplead.
Encargado Obras	1	Ayudante Fontanero Aguas	3	Conserjes	3
Oficial 1.ª Obras	2	Peón Especialista Aguas	1	Profesor Educ. Física	1
Oficial 2.ª Obras	4	Peón Ordinario Aguas	2	Profesor Aux. Conservat.	2
Oficial 2.ª Admtvo.	1	Oficial 1.ª Servicios	4	Profesor Titular	5
Peón Ordinario Obras	4	Oficial 2.ª Servicios	1	Maestro Maquinista	1
Oficial 1.ª Aguas	1	Peón Especialista Serv.	7	Licenciado Superior	1
Oficial Aguas	1	Peón Ordinario Servicios	1	Delineante	1
Oficial Albañil Aguas	1	Peón Ordinario Jardines	1	Auxiliar Administrativo	3
Cobrador Aguas	1	Peón Ord. Limp. Edif.	2	Aux. Ofic. 2.º Recaudación	3
Lector Aguas	1	Jardinero	1		
Auxiliar Admtvo. Aguas	1	Conserje	8	Total:	69

Aranda de Duero, a 4 de agosto de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

5298.—12.487,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Rectificación anuncio subasta parcelas

Con referencia al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149 del 8-8-89, referido a la subasta pública de dos parcelas se dice: La subasta se efectuará de las denominadas pujas a la llana.

Debe decirse: Se admitirán plizas, acompañadas de la correspondiente documentación, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Cabezón de la Sierra, a 17 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5357.—1.050,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 15 de septiembre y durante el plazo de dos meses se

podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos del presente ejercicio.

— Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

— Contribución Territorial Urbana.

— Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artistas.

— Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

— Cuota Empresarial Jornadas Teóricas Reg. Esp. Agrario Seguridad Social.

Tasa recogida de basuras domiciliarias.

— Tasas, rentas y demás arbitrios municipales.

— Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

El ingreso en período voluntario finalizará el próximo día 15 de noviembre de 1989, y durante el período comprendido entre el 16 al 20 del mismo mes, la recaudación se suspenderá a fin de efectuar las operaciones contables de cierre y comprobación de valores en dicho período, todo ello conforme al art. 79 del Reglamento General de Recaudación.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias se harán efectivas en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20 % que estipula el art. 96 del referido Reglamento de Recaudación vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario establecido a estos efectos de 10 a 14 horas, todos los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referido. No obstante, se personará el Sr. Recaudador Municipal en la Casa Consistorial los días 4 y 25 de octubre de 1989, de 11 a 14 horas, con el fin de proceder al cobro de los recibos que no se hubieren satisfecho a la fecha.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro para aquellos contribuyentes que estén adheridos o

se incorporen en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

San Mamés de Burgos, a 1 de julio de 1989. — La Alcaldesa (ileble).

4696.—2.700,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por D. Alberto Estébanez Quirce, se ha solicitado licencia de apertura de industria, destinada a Carpintería Ebanistería, con emplazamiento en Melgar de Fernamental.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Melgar de Fernamental, a 12 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4712.—1.950,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del art. 199 del texto refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 20 del art. 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros, que se registrará por el presente texto refundido.

Hecho imponible:

Art. 2. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza de fosas sépticas y po-

zos negros, así como de calles particulares.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

b) Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible:

Art. 4. — La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias. En cuanto al servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros la cantidad de excretas, aguas residuales, etc., retiradas, medidas en metros cúbicos y la limpieza de calles particulares los metros cuadrados de superficie a limpiar.

Tarifas:

Art. 5. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda unifamiliar (al año, 3.000 pesetas.

Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, anual, 7.000 pesetas.

Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, anual, 7.000 ptas.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares, anual, 50.000 ptas.

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

Empresas con 10 obreros como máximo; empresa con más de 10 más de 30 obreros hasta 60; empresas con más de 60 obreros, la tarifa se aplicará en su momento, según el caso de referencia.

En el servicio de fosas sépticas y pozos negros, la tarifa será a convenir, por cada metro cúbico retirado.

En la limpieza de calles particulares será la cuota a convenir, por metro cuadrado.

Art. 6. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por meses, trimestres o años completos.

2. Las cuotas que se refieran a mondas de pozos negros, se exigirán una vez haya quedado firme la liquidación correspondiente, al igual que las de limpieza en calles particulares.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de declaración e ingresos:

Art. 8. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcu-

rrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 9. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 10. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía fijada en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 28-4-1989, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 8 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º, el Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

3280.—7.275,00

Junta Vecinal de Lastras de la Torre

El Pleno de la Junta Administrativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1988, aprobó inicialmente el expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal núm. 2, Reguladora de los Aprovechamientos de Pas-

tos y leñas de los Montes pertenecientes a la Junta Vecinal.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de noviembre de 1988, núm. 263, y en el tablón de anuncios de la Casa Concejo por espacio de 30 días hábiles, contados desde el día 17 de noviembre hasta el día 23 de diciembre de 1988, ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamaciones durante dicho plazo.

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1989, acordó, por unanimidad, aprobar el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la Ordenanza establecida al efecto.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

Reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos y leñas de los montes pertenecientes a la Junta Vecinal

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 38 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta Junta Vecinal acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos y leñas de los montes pertenecientes a la Junta Vecinal.

Sección primera. — Requisitos para ser beneficiarios de los aprovechamientos:

Artículo 1.º — Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas del citado monte aquellas personas que, teniendo la condición de residente, al amparo de lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, concurren las siguientes condiciones de vinculación o arraigo.

— Haber nacido en Lastras de la Torre o ser descendiente de un nacido en el mismo hasta el tercer grado, inclusive.

— Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valle de Losa.

— Tener residencia fija en Lastras de la Torre, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto, por un tiempo mínimo de tres años.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Vecinal, siempre que la ausencia sea superior a 30 días consecutivos. En todo caso para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo más de 90 días en total, durante cada año natural, contado del día 1 de enero al 31 de diciembre, y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar a su familia en el mismo por un plazo superior a 30 días, salvo que se trate de residentes solteros o viudos. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de cinco días consecutivos.

Por razones de justicia o equidad, la Junta Vecinal podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Sección segunda. — Presentación de peticiones y pruebas a aportar:

Artículo 2.º — Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

Todas las personas residentes en Lastras de la Torre con los anteriores requisitos de vinculación y arraigo, formularán instancia antes del día 1 de octubre, siendo requisito imprescindible para la presentación de la misma, cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

En cuanto a los aprovechamientos de pastos, todos los residentes que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad, tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente los ganados que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

Por lo que se refiere al derecho a los aprovechamientos de leñas, bastará reunir los requisitos citados para ser beneficiario y aca-

tar las instrucciones que en su momento adopte la Junta Vecinal, en orden a las concesiones periódicas de suertes entre los mismos.

Sección tercera. — Organismo competente:

Artículo 3.º — El Organismo de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control, es la propia Junta Vecinal a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

Sección cuarta. — Cuota a abonar por los beneficiarios:

Artículo 4.º — Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente en parte y cuyos cierres es necesario mantener, todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota se aprobará todos los años por la Junta Vecinal y se destinará a mantenimiento del monte, detrayéndose por la Junta Vecinal hasta un 5 por 100 del total en atención al mismo.

Sección quinta. — Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios:

Artículo 5.º — El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Vecinal los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Artículo 6.º — Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir, cuando sean convocados por la Junta Vecinal, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá pagar a la Junta Vecinal la cantidad equivalente al sueldo base vigente en el momento por ocho horas de trabajo.

Sección sexta. — Obligaciones de carácter sanitario:

Artículo 7.º — Para el aprovechamiento de los gastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener el ganado saneado, y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

Artículo 8.º — En caso de muertes de animales dentro de los montes, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos.

Sección séptima. — Prohibiciones respecto a reses ganaderas y tope de las mismas:

Artículo 9.º — Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos.

Artículo 10. — Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración masiva de ganados no vaya en perjuicio de todos, se asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año.

Sección octava. — Supuestos de limitación de pastos de reses ganaderas:

Artículo 11. — La Junta Vecinal podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Sección novena. — Presentación de relación de ganados:

Artículo 12. — Para la identificación de los animales que concurren al aprovechamiento, la Junta Vecinal obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Vigencia.

La presente Ordenanza no tendrá efectividad hasta que se obtenga la aprobación por parte de la Junta de Castilla y León y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda. — Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 12 de abril de 1989, después de haber estado sometida a información pública por el plazo de 30 días no habiéndose producido reclamación alguna al respecto.

Lastras de la Torre, a 3 de mayo de 1989. — El Secretario, Jesús Castro. — V.º B.º El Alcalde Pedáneo, Antonio Oteo.

3388.—10.950,00

Ayuntamiento de Belorado

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, seguidamente se hace pública la plantilla de personal y puestos de trabajo de esta Entidad.

A) Funcionarios de Carrera:

1. Denominación: Secretaría Intervención. Número de plazas: 1. Grupo A. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría Intervención. Situación: En propiedad.

2. Denominación: Administrativo. Número de plazas: 1. Grupo: C. Escala: Administración General. Subescala: Administrativo. Situación: vacante.

3. Denominación: Auxiliar. Número de plazas: 2. Grupo D. Escala: Auxiliar. Subescala: Auxiliar. Situación: Cubiertas las dos en propiedad.

4. Denominación: Policía Local. Número de plazas: 3. Grupo: E. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Situación: Cubiertas en propiedad.

B) Personal Laboral.

1. Centro ocupacional. Denominación: Psicóloga. Número de plazas, 1. Titulación exigida: Licenciada en Psicología. Situación: Contrato temporal, prorrogable. Categoría: Licenciada.

Denominación: Encargada de Taller. Número de plazas: 1. Titulación exigida: Magisterio o similar. Situación: Contrato temporal prorrogable. Categoría: Maestro taller.

2. Centro de acción social:

Denominación: Asistente Social. Número de plazas, una. Titulación exigida: Título asistente social. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Asistente Social.

Denominación: Animador sociocultural. Número de plazas: 1. Titulación exigida: Asistente Social. Situación: Contrato temporal prorrogable. Categoría: Asistente Social.

3. Denominación: Servicio de limpieza viaria y jardinería. Número de plazas: 2. Titulación exigida: Certificado escolaridad. Situación: Una plaza de contrato laboral de duración indefinida y otra vacante. Categoría: Peones.

4. Denominación: Servicio de limpieza de oficinas municipales y colegios. Número de plazas: 2. Titulación exigida: Certificado de Escolaridad. Situación: Una plaza con contrato a tiempo parcial, de duración indefinida y la otra plaza vacante. Categoría: Señoras de limpieza.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belorado, 5 de julio de 1989. — El Alcalde, Manuel Jesús Ortega.
4805.—3.900,00

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 13-5-89, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, procediendo a su publicación, resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 700.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.725.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 37.408.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 4.152.907.

Total del presupuesto preventivo: 6.615.315 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 396.210.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 76.600.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 825.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 700.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.779.025.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 2.838.480.

Total del presupuesto preventivo: 6.615.315 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villaverde Mogina, a 8 de julio de 1989. — La Presidenta de la Comisión Gestora del Ayuntamiento (ilegible).

4768.—2.400,00

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Habiéndose aprobado con carácter inicial el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1989, conforme al acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 30 de junio de 1989, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se abre un período de información pública de 15 días para las posibles reclamaciones, siendo el resumen de capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones al personal 1.793.800 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.365.000 pesetas.

3. Intereses, 25.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 15.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 3.321.200.

9. Variación de pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.720.000 pesetas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 735.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 420.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 965.000.

4. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.750.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.300.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 1.550.000.

Total del presupuesto preventivo: 7.720.000 pesetas.

En Adrada de Haza, a 17 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
4952.—2.100,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Proyecto Técnico de Alumbrado Público de esta localidad, por importe de 1.501.136 pesetas, y que ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Miguel Angel Amo Presa, queda expuesto el mismo, por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Quintanaortuño, 26 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
5304.—1.000,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Por D. Eduardo Muñoz García, se ha solicitado autorización para instalación y apertura de un bar en su inmueble de la calle Maestro D. León.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, durante diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se puedan formular cuantas observaciones se estimen oportunas.

Barbadillo del Mercado, a 20 de junio de 1989. — El Alcalde, Geminiano Hernando Hurtado.

5328.—2.100,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Por D.^a Florinda Cabrero Gutiérrez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar al aire libre, a desarrollar en el paraje conocido como «El Molino», sito en Soncillo.

En cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, se abre información pública por plazo de 10 días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soncillo, a 5 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4839.—1.650,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1989 el Pliego de Condiciones que ha de servir de base a la subasta para contratar la obra «Abastecimiento de aguas a Pedrosa, primera y segunda fase», de acuerdo con lo establecido en el art. 122 del T. R. R. L., se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Lugar de exposición: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo al que han de dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres.

De acuerdo a lo establecido en el punto segundo del mismo artículo 122, se anuncia simultáneamente la subasta pública correspondiente a la citada obra, aplazándose por tanto la licitación lo que resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En Pedrosa de Valdeporres, a 17 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5359.—3.300,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Anuncio de licitación pública por subasta

Objeto: Realización de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedrosa, primera y segunda fases».

Tipo máximo de licitación: Siete millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses desde la firma del contrato.

Oficina donde está de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos: Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional: Ciento cuarenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Garantía definitiva: Doscientas ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador, y acompañando documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en, y D. N. I. núm., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta para

contratar la obra «Abastecimiento de aguas a Pedrosa, primera y segunda fases», y a cuyos efectos, hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra por el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

Plazo de presentación de plicas:

Lugar: Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Apertura de plicas: El primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las 14,30 horas.

En Pedrosa de Valdeporres, a 17 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5360.—6.600,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 002-049490-3; Of. Espolón.

Libreta núm. 3000 - 002-057480-3; Of. Espolón.

Libreta núm. 3000 - 011-000074-3; Of. Briviesca.

Libreta núm. 3000 - 055-509560-4; Of. Juan XXIII.

Libreta núm. 3000 - 057-000229-6; Of. San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000 - 060-002110-0; Of. San Bruno.

Plazo número 3012-089-001086-8; Of. Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 111-015637-8; Of. Belorado.

Libreta núm. 3000 - 178-022664-2; Of. Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
5282.—1.500,00